



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 T 127
REGISTRO N° 471 F 100 B
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alipio Edgardo Espinoza Gonzales
FEDATARIO E INVPA
R.D. N° 158 - 2017 INPE / 24
Este Documento solo es válido para las tareas en el INPE.

FREDY MAMANI APAZA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE FREDY MAMANI APAZA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

CONVENIO N° 002-2018-INPE/24-808-D.

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte la PERSONA NATURAL CON NEGOCIO FREDY MAMANI APAZA, que en adelante se denominará FREDY MAMANI APAZA, con RUC N° 10442097629, con domicilio Fiscal en URB. ANEXO LOS ANDES II ETAPA MZ. A LOTE 20– Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN del Departamento de Puno, representado por el Sr. FREDY MAMANI APAZA con DNI N° 44209762; y, de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; Establecimiento Penitenciario de Lampa, que en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en AV. Enrique Torres Belón S/N. Distrito, Lampa. Provincia, Lampa. Región, Puno. Debidamente representado por la Directora del Establecimiento Penitenciario de Lampa, Sra. SONIA URIARTE ORTEGA, identificado con DNI N° 01315021, designado mediante Resolución Presidencial N° 202-2017-INPE/P, publicada el 23 de agosto del 2017, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

FREDY MAMANI APAZA : Es una persona natural con negocio que tiene por objeto dedicarse a la fabricación de artículos de punto y ganchillo; fabricación de tejidos produciendo chompas.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a FREDY MAMANI APAZA y al INPE será entendida como LAS PARTES.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART. 127
REGISTRO N° 4017 FOLIO N° 98
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

Alipio Edgardo Enríquez Gonzales
FEDATARIA E.P LAMPA
R.D. N° 159 - 2017 - INPE / 24
El presente Documento solo tiene validez para trámites en el INPE

FREDY MAMANI APAZA

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de FREDY MAMANI APAZA y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

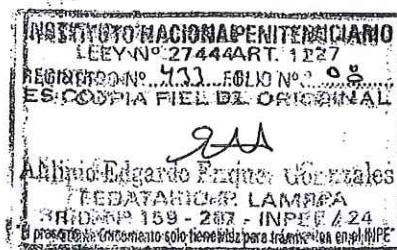
A CARGO DE FREDY MAMANI APAZA:

- 5.1 Administrar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del INPE, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

ARTESANIAS WAR
RUC 10412097629
Freddy Mamani Apaza



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



FREDY MAMANI APAZA

- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias, y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrolle las actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART. 127
REGISTRO N° 473 FOLIO N° 68
ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alipio Edgardo Enríquez González
FEDATARIO E.P. LAMPA
R.D. N° 159 - 2017 - INPE / 24

El presente Documento solo tiene validez para trámites en el INPE

FREDY MAMANI APAZA

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por "FREDY MAMANI APAZA".
- 5.16 Brindar a FREDY MAMANI APAZA, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.18 Identificar al personal de FREDY MAMANI APAZA, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de FREDY MAMANI APAZA, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de FREDY MAMANI APAZA. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de FREDY MAMANI APAZA. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de FREDY MAMANI APAZA, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

ARTESANIAS WARI
RUC: 104-2087629
•Freddy Mamani Apaza

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "FREDY MAMANI APAZA".



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART. 127
REGISTRO N° 432 FOLIO N° 8
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
<i>[Signature]</i>
Alipio Edgardo Villegas González
FEDATARIO S.R. LARCA
R.D. N° 159 - 2017 - INPE / 24
El presente Documento solo tiene validez para trámites en el INPE

FREDY MAMANI APAZA

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "FREDY MAMANI APAZA" y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

La actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimiento's penitenciarios y/o establecimientos de medio libre, previa coordinación entre "FREDY MAMANI APAZA" y el Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

: DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART. 127
REGISTRO N° 2122 FOLIO N° 8
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]

Alipio Edgardo Enrique González
FEDATARIO E.P. LAMPA
R.D. N° 159 - 2017 - INPE / 24
El presente Documento solo tiene validez para trámites en el INPE

FREDY MAMANI APAZA

suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMASEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

ARTESANAS WARI,
RUC 10442097629
Freddy Mamani Apaza

04



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART. 127
REGISTRO N° 4.32... FOLIO N° 08
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Alipio Edgardo Enrique González
FEDATARIO E.P. LAMPA
B.D. N° 159 - 2017 - INPE / 24
Este presente Documento sólo tiene validez para trámites en el INPE.

FREDY MAMANI APAZA

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA

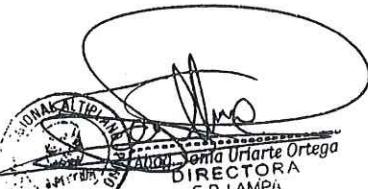
DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lampa, a los 31 días del mes de Diciembre del 2018.



BONIA URIARTE ORTEGA
Directora del EP. Lampa

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ARTESANÍAS WARI
RUC: 10442087629
[Signature]
Freddy Mamani Apaza

FREDY MAMANI APAZA

PERSONA NATURAL CON
NEGOCIO

05